

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo 2022, pasa el presente asunto con sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00281
Radicado	2021-00222
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Benjamín Leitón Delgado
Demandado (s)	Elsa Lucía Sánchez Sarasty

Previo a dar trámite a la sustitución de poder y acceso al expediente presentada por el apoderado judicial de la parte actora, requiérase para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia dicha petición, sea presentada a través de los canales digitales registrados en el plenario para fines del proceso, de igual manera dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es de remitir un ejemplar del memorial de sustitución a todos los demás sujetos procesales.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489562d7859eb960c9c851049afdac01ae07ffa0f73733ef2cbebd56b0bcb1f**

Documento generado en 03/03/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo 2022, pasa el presente asunto con sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00280
Radicado	2021-00302
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Eyder Fredy Bastidas Mojana
Demandado (s)	Bibiana Alexandra Urbano Urrutia – Juan Carlos Hernández Zambrano

Previo a dar trámite a la sustitución de poder y acceso al expediente presentada por el apoderado judicial de la parte actora, requiérase para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, dicha petición sea presentada a través de los canales digitales registrados en el plenario para fines del proceso, de igual manera dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es de remitir un ejemplar del memorial de sustitución a todos los demás sujetos procesales.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca5f08da36c7987ef9904982cf79aabda8603fc2bb2f49b0f7a002591638c3**

Documento generado en 03/03/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00255
Radicado	2022-00028
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Artemio Guerra Sánchez
Demandado (s)	Álvaro Andrés Luna Muñoz – Luz Dary Revelo Imbachi

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, por conducto de la mandataria para el cobro judicial, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda con copia a los correos lacasadelibro10@hotmail.com, y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3- Requerir** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de igual manera para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es de remitir copia del memorial de terminación al correo electrónico de los demás sujetos procesales, de lo cual allegará las constancias respectivas.
- 4- Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5- Téngase en cuenta** que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ee982fe4baf9ee5bb195a6d007aee57ee25513d1811a9f61fb03037472875**

Documento generado en 03/03/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00285
Radicado	2022-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Asistencia Médica del Sur Ltda. – Rubicinta Busuy Gualdrón

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Alléguese nuevamente los soportes referidos en el acápite de pruebas y anexos del escrito la demanda, toda vez que no son legibles, como los pagarés, en especial el No. 69020012441; el cual no se observa su contenido o no fue presentado; la escritura de poder, entre otros documentos.
- 2- Alléguese constancia de remisión de los poderes aportados, desde los correos electrónicos inscritos en el registro mercantil para notificaciones judiciales de las entidades poderdantes Banco Popular y Sociedad Administradora de Cartera Sauco (Decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso 3) o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario de acuerdo con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b8472a23280c39f741a99112d7bc85f85d30f7527af5bec1458cab8d17b17f**

Documento generado en 03/03/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio no diligenciado del JPM de Santa Rosa - Cauca. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00283
Radicado	2020-00190
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Eyder Orlando Narváez Gómez
demandado (s)	Luz Fany Luna Melo – Miguel Ángel Daza Hernández

Córrase traslado por el término de cinco (5) días, de la respuesta brindada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa- Cauca, sobre el Despacho comisorio No. 23 del 05 de mayo de 2021 para la práctica de la diligencia de secuestro de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 122-9116 de propiedad del señor Miguel Ángel Daza Hernández sin auxiliarlo por razones de orden público, con el fin de que las partes se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe33f782aaacf7707ef99743b1efea18b5fed1eeddc3ca186bcc674f207f1e9**

Documento generado en 03/03/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ROSA – CAUCA
19 701 40 89 001

Despacho comisorio No. 023
Comitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo
Asunto: diligencia de secuestro, inmueble matrícula 122-9116

Santa Rosa–Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio N° 17

Señora:
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez/Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo

Ref. Su D.C No. 023

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, esta célula judicial se permite remitir despacho comisorio No. 023 sin diligenciar, toda vez que, conforme a los documentos anexos, no ha sido posible la realización de la diligencia de secuestro solicitada debido a problemas de orden público en el sector.

Cordialmente,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA
NIT. 800.095.984-1
INSPECCION DE POLICIA



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

RESOLUCION NRO STD-100-40-2022-017

(17-FEBRERO-2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO

La INSPECTORA DE POLICIA DEL Municipio de Santa Rosa Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la LEY 1801 de 2016 NUEVO CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, el Decreto 1214 de 1988 CODIGO DE POLICIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, Decreto STD-100-70-2019-217 de octubre 30 de 2019 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso EJECUTIVO con Radicado **N° 2020-00190** que adelanta el señor **EYDER ORLANDO NARVAEZ GÓMEZ**, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa Cauca por medio del Despacho comisorio N° 023, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de **M.I. 122-9116**, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL DAZA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 18.122.789** ubicado en la vereda Signo Carmelo del Municipio de Santa Rosa Cauca.

Que el Juzgado Promiscuo municipal de Santa Rosa Cauca, en uso de sus facultades subcomisionó a este Despacho para que se lleve a cabo la referida diligencia de secuestro sobre el inmueble anteriormente descrito.

Que mediante **RESOLUCION NRO STD-100-40-2022-013** del 07 de febrero de 2022 se fijó como fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble en el predio anteriormente referido y se designó al auxiliar de Justicia **HECTOR JOAQUIN GUTIERREZ MURCIA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12.227.278 de Pitalito Huila.

Que debido a la delicada situación de orden público que se encuentra padeciendo el departamento del Cauca, especialmente las zonas en las que hay presencia de grupos armados al margen de la ley, como el ELN y teniendo de presente que el sector en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida cautelar y la diligencia a practicar, vereda **SIGNO CARMELO**, es de máximo cuidado, toda vez que cuenta con alta presencia de disidencias de las FARC y grupos del narcotráfico como el denominado "CARTEL DE SINALOA", se solicitó acompañamiento policial y comunitario, solicitudes que fueron inmediatamente rechazadas (se anexa oficio "solicitud respuesta acompañamiento Signo Carmelo del municipio de Santa Rosa Cauca") exponiendo que no es viable realizar dicho desplazamiento pues se configura un riesgo al exponer al personal de la fuerza pública, a los funcionarios y partes que se desplazarían hasta el predio "LA FORTUNA" en la vereda Signo Carmelo, de sufrir atentados en contra de su vida e integridad física.

 Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 5 # 5-41  57-2-310 6845957

● contactenos@santarosa.gov.co  www.santarosa-cauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA
NIT. 800.095.984-1
INSPECCION DE POLICIA



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Que este Despacho no puede obviar dicha situación, ni exponer a peligros innecesarios a los sujetos involucrados en el proceso, así como al personal dispuesto para realizar el traslado al sitio en el que se realizaría la diligencia, por lo tanto, se ha dispuesto suspender la diligencia y devolver al Comitente el presente Despacho comisorio N° 023, para que tomen las medidas necesarias del caso.

Que resulta menester recordar que nadie está obligado a lo imposible y que la ola de violencia que se ha desatado a nivel nacional es de amplio conocimiento público, motivo por el cual en aras de evitar la vulneración de los derechos de las partes involucradas en el proceso no es viable suspender para retomar la diligencia en fecha posterior, siendo incierto el panorama de orden público en el municipio, esto con base en el Consejo de Seguridad del mes de febrero de 2022 del municipio de Santa Rosa Cauca y de los Consejos ordinarios y extraordinarios celebrados en la vigencia 2021, especialmente en el último trimestre, en el cual se estableció la presencia de dichos grupos en el territorio.

Que en vista de las anteriores consideraciones la INSPECTORA DE POLICIA en uso de sus facultades legales

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER diligencia de secuestro sobre el inmueble denominado “LA FORTUNA” ubicado en la vereda SIGNO CARMELO identificado con M.I. 122-9116 programada para el día jueves 17 de febrero a las 8:00 A.M. fijada mediante de RESOLUCION NRO STD-100-40-2022-013 del 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER el Despacho Comisorio N° 023 al Despacho Comitente Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa Cauca, en veintitrés (23) folios, para lo de su conocimiento y competencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes y al Secuestre.

COMUNÍQUESE, NOTIFÉQUESE Y CUMPLASE

JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA
Inspección de Policía y Tránsito Municipal
Santa Rosa Cauca

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 5 # 5-41 57-2-310 6845957

• contactenos@santarosa.gov.co www.santarosa-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

DESPACHO COMISORIO No.023

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO,**

HACE SABER:

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA, CAUCA, que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2020-00190-00 propuesto por EYDER ORLANDO NARVAEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.129.611 en contra de MIGUEL ANGEL DAZA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.122.789 ha sido comisionado para la práctica de la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria 122-9116 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Cauca*, denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Signo Carmelo, del municipio de Santa rosa Cauca, el cual es de propiedad de la parte demandada, las demás especificaciones se encuentran en el certificado de instrumentos públicos, contentivo de los linderos y demás.

Conforme al inc. 3 del art. 38 del C.G.P, se realiza la presente comisión, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Se libra el presente comisorio hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**KEYTY GIOVANA RIASCOS RECALDE
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8839d478cfaef1760152f6fa0350695a7aeb50eb312f9b9003dd8636478c86

Documento generado en 05/05/2021 02:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00614
Radicado	2020-00190
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Eyder Orlando Narvaez Gómez
demandado (s)	Luz Fany Luna Melo – Miguel Ángel Daza Hernández

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 122-9116 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar- Cauca*, que se denuncia de propiedad de *Miguel Ángel Daza Hernández* verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de *Bolívar- Cauca* de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso se limitan las medidas cautelares a *doce millones de pesos (\$12.000.000)*.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce578412caaf40a7915dc5f94727646cfcc3ec4738c664a9a5be772d6055a25

Documento generado en 02/10/2020 03:39:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble y soportes tendientes a la notificación de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00406
Radicado	2020-00190
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Eyder Orlando Narváez Gómez
Demandado (s)	Luz Fany Luna Melo -Miguel Ángel Daza Hernández

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, con soportes tendientes a la notificación de la parte demandada, previo a darle trámite positivo al mismo, se la requiere para que aporte nuevamente dichos pantallazos de notificación, lo anterior por cuanto los presentados son ilegibles para el despacho y no existe certeza de la fecha en que dicha notificación se efectuó.

Por otra parte; y teniendo en cuenta que al despacho se encuentra pendiente memorial de solicitud de secuestro, por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, lote rural, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 122-9116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Signo Carmelo, del municipio de Santa rosa Cauca, el cual es de propiedad del señor *Miguel Ángel Daza Hernández* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, Cauca, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales, que correspondan.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 05 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a481dc64403ce203bb47ae78a670248cd4b1f36e7984e4e0be9a1156e45a8bb
d**

Documento generado en 04/05/2021 03:56:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOLIVAR (CAUCA)
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217164639528632

Nro Matricula: 122-9116

Página 1 TURNO: 2021-122-1-309

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:00:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 122 - BOLIVAR (CAUCA) DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTA ROSA VEREDA; SIGNO CARMELO

FECHA APERTURA: 25-02-1994 RADICACIÓN: 94-00055 CON: RESOLUCION DE: 10-03-1993

CODIGO CATASTRAL: 197010000000000002718000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

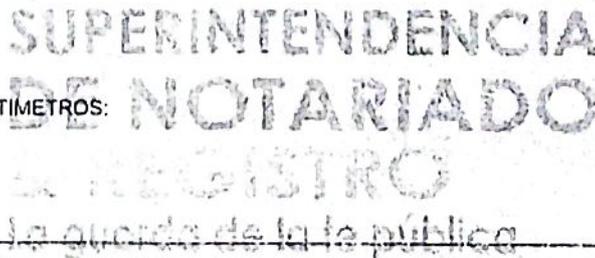
RESOLUCION 200 DEL 10-03-93 INCORA-PASTO. DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 4-3750 HTAS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA FORTUNA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-02-1994 Radicación: 055

Doc: RESOLUCION 000200 DEL 10-03-1993 INCORA DE PASTO

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

INSISTENTE COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CABALLEROS BRAVO YANEY MARIA

X

A: DAZA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 69005018

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-10-2020 Radicación: 2020-122-6-344

Doc: OFICIO 741 DEL 05-10-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -SOBRE ESTE INMUEBLE PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN N°

860014003002220-00190-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NARVAEZ GOMEZ EYDER ORLANDO

CC# 18128611

A: DAZA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 18122789

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOLIVAR (CAUCA)
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217164639528632

Nro Matricula: 122-9116

Pagina 2 TURNO: 2021-122-1-309

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:00:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos:

USUARIO: Reallech

TURNO: 2021-122-1-309

FECHA: 17-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Monica Machado Velez

El Registrador: MONICA ESPERANZA MACHADO VELEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



El campo
es de todos



Bogotá D.C., 2021-05-24 23:47



Al responder cite este Nro.
20216200566351

Señora
JOHANA QUIÑONEZ PANTOJA
Email: quinonespiohanna@gmail.com
Teléfono: 3125885663
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20216200503412 del 10 de mayo de 2021.

Apreciada señora Quiñonez:

En atención al radicado del asunto y dando respuesta a su solicitud en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, modificado temporalmente por lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, se informa que una vez consultadas las bases de datos y los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, se envía copia de la Resolución No. 200 del 10 de marzo de 1993, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado La Fortuna, ubicado en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, a nombre de los señores Miguel Ángel Daza Hernández y Yaney María Cabrales Bravo, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.122.789 y 69.005.018, respectivamente.

Es importante aclarar que la documentación antes mencionada se encuentra ilegible, esto teniendo en cuenta su vigencia y que la misma fue transferida por parte del extinto INCODER en estado natural, siendo este el único soporte con el que se cuenta a la fecha.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en la resolución N° 103 del 03 de febrero de 2017, "Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad", usted se encuentra exento (a) de pago.

Cordialmente,

WILLIAM ANDRES ROBLEDO ACOSTA
Subdirector Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Tierras

Anexos: Dos (2) Folios
Búsqueda: Jhan De La Cruz
Proyectó: Mahicol Burbano
Revisó: Julieta Rojas

9b7nrj-DwVax-zY5T00-vS9c-gYOJty



RESOLUCION NUMERO 000200
(10 MAR. 1993

DE 19

110

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por **NICOL ANGEL DAZA HERNANDEZ Y YANEY MARIA CABRALES BRAVO** y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a **NICOL ANGEL DAZA HERNANDEZ Y YANEY MARIA**

CABRALES BRAVO.

Identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) **18.122.789 y 69.005.018**
de **Mocón (Putumayo)** el terreno baldío denominado **"LA FORTUNA"**
ubicado en **La Vereda Sigro Caruelo, Inspección de Policía Villamosquera, Municipio Santa Rosa, Dpto del Cauca**
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **CUATRO (4) hectáreas TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.750)-**
metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el detalle 5, donde concurren las colindancias de **MIRIAN VALILE CATUCHE, MARIA BERCELIA GONZALEZ Y EL INTERESADO.**

COLINDA ASI :

- NORTE** : En 315.00 Mts. con **MARIA BERCELIA GONZALEZ**, detalle 5 al punto 7
- ESTE** : En 241.00 Mts. con **JOSE AURELIANO ZAMBRANO, QUEBRADA SECA** al medio, puntos 7 al 9.
- SUR** : En 119.00 Mts. con **ZONA DE RESERVA NO ADJUDICABLE DEL RIO CAQUETA**, puntos 9 al 12
- OESTE** : En 66.00 Mts. con **MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ**, puntos 12 al 15
En 116.00 Mts. con **MIRIAN VALILE CATUCHE ORDOÑEZ**, del punto 15 al detalle 5 y anclera.

El Adjudicatario debe proteger LA ZONA DE RESERVA NO ADJUDICABLE DEL RIO CAQUETA Y LA QUEBRADA SECA, que le sirven de lindero, con una franja forestal paralela a la misma. De conformidad con la Resolución de Junta Directiva del INCORA 197 de 1965, Art. 1o, inciso 4o, se entrega al interesado 2 copias del croquis en forma gratuita para su protección legal.
Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. B-420-625 que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2o.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **Más de 5** años.

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 8o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.- El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.- De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.- Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTICULO 13o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1961, modificada por la Ley 30 de 1988. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.- Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extrato en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código. **000200**



NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en ~~Pasto~~, a los 10 MAR. 1993

(Original firmada)
JORGE EDUARDO ORTIZ S.
JORGE EDUARDO ORTIZ SOLARTE
Gerente Regional

Expediente No. **D-96-701-59**

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público. **19 ABR. 1993**

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado (s). _____

(Original firmada)
FLAMINIO E. GARZON VELANDIA
Agente Ministerio Público Secretario

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando : _____

Datos de Registro

El (los) notificado (s) : _____

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ROSA - CAUCA
19 701 40 89 001

DESPACHO COMISORIO No. 023

Comitente: Juzgado segundo civil municipal de Mocoa-Putumayo
Comisionado: Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa-Cauca
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía 2020-000190-00
Demandante: Eyder Orlando Narváez Gómez
Demandado: Miguel Ángel Daza Hernández

Santa Rosa – Cauca, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por parte del Juzgado segundo civil municipal de Mocoa-Putumayo, quien comisiona a este Despacho Judicial para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en la vereda de Signo Carmelo de Santa Rosa-Cauca; este Despacho se permite manifestar que debido a la pandemia que ha causado el Estado de Emergencia en el territorio nacional y la posterior orden recibida por parte del titular de este Juzgado desde el Consejo Seccional de la Judicatura y la DESAJ Cauca (Comunicación del C.S.J del día 16 de julio de 2020¹), de no asistir de manera presencial a la sede de trabajo bajo ninguna circunstancia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3º del artículo 38 de la citada norma y la Sentencia STC 22050 del 19/12/2017, Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, que establece:

“Así, verbi gratia, cumple señalar que los inspectores de policía, en tratándose de lo concerniente con el «secuestro» y «entrega» de bienes, si bien no pueden dispensar justicia habida cuenta que carecen de jurisdicción para manifestarse en torno a la definición de tales tópicos, la que recae en cabeza de los administradores judiciales, sí pueden concurrir con su gestión a dar efectividad a las órdenes judiciales que ya han sido adoptadas; dicho de otro modo, ellos en manera alguna pueden disponer que un bien deba ser secuestrado o entregado, en tanto que tal atribución no está dentro de la específica órbita de su gestión pública, más en cambio son aptos para hacer cumplir aquellas.

Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.”

¹ (...) así las cosas y habida cuenta de que usted reportó una preexistencia como factor de riesgo para el contagio por COVID19; de la manera más atenta, respetuosa y afable me permito recordarle que usted hace parte de la población con mayor riesgo, motivo por el cual deberá continuar desempeñando sus funciones desde casa y bajo ninguna circunstancia concurrir a las sedes de trabajo.



En consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de Promiscuo Municipal de Santa Rosa-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al señor Inspector de Policía de Santa Rosa Cauca, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria 122-9116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Cauca, denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Signo Carmelo, del municipio de Santa Rosa Cauca, el cual es de propiedad del señor Miguel Ángel Daza Hernández. Se le faculta ampliamente para nombrar secuestre, a quien deberá comunicársele la designación conforme lo establece el artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR honorarios provisionales al secuestre la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este Despacho.

CUMPLASE

El Juez,


CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ TROCHEZ.



Santa Rosa–Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio N° 130

Señor:
EDILIBER JIMÉNEZ HOYOS
Inspector de policía de Santa Rosa-Cauca

REF: D.C. No. 023

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se envía providencia de fecha 24/08/2021, auto en el cual se le subcomisiona para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Se anexa al presente oficio: auto del 24/08/2021, D.C No. 023 y anexos remitidos por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa-Putumayo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA
NIT. 800.095.984-1
INSPECCION DE POLICIA



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

**RESOLUCION NRO STD-100-40-2022-013
(07-FEBRERO-2022)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA UNA ORDEN DE POLICIA

La INSPECTORA DE POLICIA DEL Municipio de Santa Rosa Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la LEY 1801 de 2016 NUEVO CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, el Decreto 1214 de 1988 CODIGO DE POLICIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, Decreto STD-100-70-2019-217 de octubre 30 de 2019 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES y

CONSIDERANDO

*Que dentro del proceso EJECUTIVO con Radicado N° 2020-00190 que adelanta el señor **EYDER ORLANDO NARVÁEZ GÓMEZ**, se comisionó al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA CAUCA y éste a su vez subcomisionó a la Inspección de Policía del municipio de Santa Rosa Cauca por medio del Despacho comisario N° 023, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de **M.I. 122-9116**, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL DAZA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 18.122.789** ubicado en la vereda Signo Carmelo del Municipio de Santa Rosa Cauca.*

Que no figura en este Despacho providencia en la que se constate que el deudor ya realizó el pago de la deuda por la cual el predio es objeto de la referida medida cautelar.

Que en vista de las anteriores consideraciones la INSPECTORA DE POLICIA en uso de sus facultades legales

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día jueves 17 de febrero a las 8:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro, partiendo desde la oficina de la Inspección Auxiliar de Policía con sede en San Juan de Villalobos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA
NIT. 800.095.984-1
INSPECCION DE POLICIA



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor **HECTOR JOAQUIN GUTIERREZ MURCIA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12227278 de Pitalito Huila.

TERCERO: FIJAR honorarios provisionales al Secuestre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa Cauca.

CUARTO: COMUNÍQUESELE el nombramiento al Secuestre.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA
Inspección de Policía y Tránsito Municipal
Santa Rosa Cauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA
NIT. 800.095.984-1
INSPECCION DE POLICIA



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Santa Rosa Cauca, 07 de febrero de 2022

OFICIO NRO. STD-100-40-2022-058

Señor
EYDER ORLANDO NARVÁEZ GÓMEZ
Vda Signo Carmelo
Santa Rosa Cauca

REF: Notificación RESOLUCION NRO STD-100-40-2022-013 del 07 de FEBRERO de 2022

Cordial Saludo

En cumplimiento de mis funciones como Inspectora de Policía del municipio de Santa Rosa Cauca, de la manera más respetuosa me permito notificar la RESOLUCION NRO STD-100-40-2022-013 del 07 de FEBRERO de 2022, mediante la cual se fija fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble dentro del proceso ejecutivo con Radicado N° 2020-00190, en contra del señor MIGUEL ANGEL DAZA HERNÁNDEZ.

Atentamente,

JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal
Santa Rosa Cauca



Juliana Calambas <julianacalambasipia@gmail.com>

Resolución fija fecha diligencia de secuestro Inspección de Policía Santa Rosa Cauca

1 mensaje

Juliana Calambas <julianacalambasipia@gmail.com>
Para: johannaqzpantoja@gmail.com

8 de febrero de 2022, 16:02

Buenas tardes, por medio de la presente me permito anexar Resolución por medio de la cual se fija fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre inmueble en el proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00190.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA
Inspectora de Policía
Santa Rosa Cauca

2 archivos adjuntos

 NOT STD 2022-013.pdf
183K

 STD 2022-013 RESOLUCION FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf
229K



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO
SUBESTACIÓN DE POLICÍA SAN JUAN DE VILLALOBOS



ESTPO-SUBPO - 3.1

San Juan de Villalobos-Cauca, 15 de febrero de 2022

Señor (a)
Jennifer Yuliana Calambas Ipia
Inspectora de Policia
inspección de Policia Villalobos-Cauca
San Juan de Villalobos

Asunto: Solicitud Respuesta acompañamiento Signo Carmelo del municipio de Santa Rosa Cauca

De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a la solicitud elevada a esta unidad Policial, por parte de la inspección de Policía del Corregimiento de San Juan de Villalobos Cauca, en el cual solicita acompañamiento policial hasta la vereda Signo Carmelo del municipio de Santa Rosa Cauca, con el fin de realizar diligencia de secuestro de un inmueble denominado La fortuna, verificando personalmente el estado del predio con funcionarios del juzgado y otros delegados; me permito informar que no es viable dar trámite a su petición, teniendo en cuenta la falta de personal uniformado que hay en esta unidad de policía, así mismo la presencia de grupos Armados al margen de la Ley que frecuenta en esta zona geográfica del país y los posibles atentados a los que expone al personal y los funcionarios al realizar este desplazamiento, de acuerdo a la ola de violencia que se presentan en el territorio a nivel nacional.

Lo anterior para conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Gerson Urriago Suarez
Grado: Intendente
Cargo: Subcomandante Subestacion De Policia
Cédula: 12201252
Dependencia: Subestacion De Policia San Juan De Villalobos
Unidad: Departamento De Policia Putumayo
Correo: gerson.urriago@correo.policia.gov.co
15/02/2022 6:58:55 p. m.

Anexo: no

Kilómetro 67 - Vía Mocoa - Pitalito
Teléfono: 3204805983
depuy.evillalobos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA
NIT. 800.095.984-1
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA SANTA ROSA CAUCA	
CORRESPONDENCIA	
FECHA	17-Febrero/2022
HORA	8:00
COPIOS	1
RECIBIO	10 177



Santa Rosa Cauca, 17 de febrero de 2022

OFICIO NRO. STD-110-40-2022-087

Doctor(a)
JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA
Inspectora de Policía Municipal
SANTA ROSA CAUCA

REF: Respuesta solicitud informe situación de seguridad y orden público vereda Signo Carmelo Santa Rosa Cauca

Cordial Saludo

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud elevada por usted, referente a las condiciones de seguridad y orden público en la vereda Signo Carmelo del municipio de Santa Rosa Cauca, manifestando que en el Consejo de Seguridad extraordinario celebrado con fecha 14 de febrero de 2022, se estableció la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona de la media bota caucana, sector en el que se encuentra ubicada la vereda Signo Carmelo, por lo tanto y teniendo en cuenta las especiales condiciones de orden público que se presentan en la actualidad a lo largo y ancho del territorio, no resulta pertinente realizar desplazamientos a zonas en las que exista presencia de los mencionados grupos, lo contrario resultaría en exponer a riesgos innecesarios que podrían amenazar la vida e integridad física del personal que se desplace hasta dicho territorio.

Sobre estos hechos de alteración del orden público en la media bota caucana se ha dejado constancia durante la vigencia 2020 - 2021, especialmente en el último trimestre como consta en las actas de los consejos de seguridad ordinarios y extraordinarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS FELIPE PEREZ MACÍAS
Secretario de Gobierno Municipal
Santa Rosa Cauca